

## NUMERO 178.

Septiembre 27.—Secretaría de Gobernación.—Decreto que declara Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al C. General Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso I de la fracción A del artículo 72 de la Constitución, declara:

“Artículo único. Es Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano General Porfirio Díaz, para el cuatrienio que comenzará el próximo primero de Diciembre y terminará el treinta de Noviembre del año de mil novecientos cuatro.

## TRANSITORIO.

“Esta declaración se publicará por Bando Nacional.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del

Congreso General en México, á 24 de Septiembre de 1900.

*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima y publique por Bando Nacional.

“México, Septiembre 27 de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*M. González Cosío*.

*Diario Oficial*, Octubre 1º de 1900.

## NUMERO 179.

Septiembre 27.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad “Garlock Packing Company,” se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en las válvulas, émbolos, etc.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,394.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 25 de Abril último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º

y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The Garlock Packing Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las válvulas, émbolos, etc., que fabrica y expende en Palmyra, New York, Estados Unidos de Norte América.

Consiste la marca en la palabra "Garlock," impresa en rojo ó negro sobre fondo de cualquier color, viéndose en el adjunto ejemplar impresa en negro y encerrada dentro de dos rombos, lo que se conoce vulgarmente por diamante, con las palabras "Trade" arriba y "Mark" debajo.

El carácter esencial de la marca es la palabra "Garlock" dentro de un rombo ó diamante, usándose ésta para toda clase de maquinaria de empaque y empaque para maquinaria, aplicada en etiquetas ó grabada, pintada ó de cualquiera otro modo apropiado, así como en la correspondencia, recibos, tarjetas y de cuantas maneras pueda darse á conocer del público.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Octubre 1º de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Octubre 16 de 1900.

#### NUMERO 180.

Septiembre 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. A. Reynaud y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los tejidos que produce su fábrica en Necoxtla, Orizaba.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 2,380.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 19 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial Veracruzana se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los te-

jidos que produce en su fábrica ubicada en Necoxtla, Orizaba, Estado de Veracruz, con el nombre de "Santa Rosa." Consiste la marca en una etiqueta rectangular con las esquinas inferiores cortadas sobre cuyo fondo blanco se ve un ancho marco dorado, seguido de líneas negras, que encierra en la parte superior un gallo dibujado á tinta negra que ase un puñal con la garra derecha y al cual rodea un marco dorado de forma caprichosa. Debajo se ve un listón blanco con fillos dorados, en forma de zig-zag, en el cual se lee "Mts. ....Nº....Yds...."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Reynaud y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 1º de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, subsecretario.

*Diario Oficial*, Octubre 17 de 1900.

## NUMERO 181.

Septiembre 27.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. A. Reynaud y Compañía, se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan en los tejidos que produce su fábrica en Necoxtla, Orizaba.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Núm. 2,381.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 19 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Industrial Veracruzana, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los tejidos que produce en su fábrica ubicada en Necoxtla, Orizaba (Estado de Veracruz), con el nombre de "Santa Rosa." Consiste la marca en una etiqueta rectangular con los ángulos inferiores cortados, en la que se dibuja, sobre fondo rojo desvanecido hasta terminar en azul, un escudo dorado que sostiene un cuadro azul y blanco en posición esquinada, dentro del cual y encerrada dentro de un círculo claro, se ve un gallo dibujado á colores rojo, verde y amarillo lle-

vando un puñal dorado en su garra derecha. En el fondo del círculo se ve la penumbra del sol, y en la circunferencia se lee en negro "Marca depositada." La parte superior del escudo lleva entrelazado un listón azul que contiene, en letras del mismo color más oscuro, la inscripción "Fábrica de Santa Rosa," y arriba otra que dice en negro "Necoxtla, V. C." Remata todo el dibujo un listón con dobleces á tintas blanca y roja y con orilla dorada.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores A. Reynaud y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 1º de 1900.—*Gilbert Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Octubre 17 de 1900.

## NUMERO 182.

Septiembre 27.—Secretaría de Guerra.—Decreto reformando el Reglamento de la Secretaría de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

### Anexo al Reglamento de la Secretaría.

El Presidente de la República se ha servido disponer que, de conformidad con el Decreto número 224, de fecha 14 del actual, se reforme el Reglamento de la Secretaría de Guerra y Marina, expedido en 3 de Mayo de 1898, en los artículos y términos que á continuación se expresan:

#### Artículo primero.

El artículo 21 queda reformado en los siguientes términos:

#### *Mesa de correspondencia del Subsecretario.*

Art. 21. Esta mesa estará á cargo de un Escribiente, y sus obligaciones son:

I. Despachar el primer acuerdo marginal, como lo ordene el Subsecretario, y los acuerdos directos que le dé el mismo para los Departamentos, Sección Bi-